

(R. C. del S. 613)

16^{ta} ASAMBLEA 4^{ta} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 149
Aprobada en 4 de noviembre de 2003

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Ceiba la cantidad de doce mil doscientos ochenta y ocho (12,288) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núms. 84 de 10 de abril de 1996; 205 de 11 de agosto de 2001; 128 de 31 de mayo de 1995; 377 de 11 agosto de 1995; 753 de 14 de diciembre de 1995; 481 de 2 de septiembre de 1996; 366 de 3 de mayo de 2003; 869 de 16 de agosto de 2003; 1397 de 28 de agosto de 2004; 501 de 14 de agosto de 1994; y 261 de 2 de junio de 1994, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Ceiba la cantidad de doce mil doscientos ochenta y ocho (12,288) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación:

A. Procedencia de los fondos a reasignarse:

1. RC Núm. 84 de 10 de abril de 1996	19.00
2. RC Núm. 205 de 11 agosto de 2001	129.00
3. RC Núm. 128 de 31 de mayo de 1995	8,355.00
4. RC Núm. 377 de 11 de agosto de 1995	718.00
5. RC Núm. 753 de 14 de diciembre de 1995	500.00
6. RC Núm. 481 de 2 de agosto de 1996	2,000.00
7. RC Núm. 366 de 3 de mayo de 2003	2.00
8. RC Núm. 869 de 16 de agosto de 2003	32.00
9. RC Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004	400.00
10. RC Núm. 501 de 14 de agosto de 1994	8.00
11. RC Núm. 261 de 2 de junio de 1994	125.00

TOTAL**\$12,288****B. Uso de los fondos reasignados al Municipio de Ceiba:**

1. Para obras y mejoras permanentes

Cantidad reasignada: \$10,763

2. Para la compra de equipo en la Sala de Urgencias

Cantidad reasignada \$1,525

TOTAL REASIGNADO \$12,288

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.
10 de noviembre de 2010

**Firma:**

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios